

INFORME: LEGISLACIÓN SOBRE LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN

Las Empresas de Inserción, al igual que otras entidades sin ánimo de lucro, se han ido reconociendo en el sector de la economía social, y así lo manifiesta la Ley 5/2011 de Economía Social en el artículo 5. Así, su definición y características las coloca en el ámbito de las iniciativas basadas en la primacía de las personas y del fin social sobre el capital, y esta incorporación es visible en su reconocimiento por parte de las diferentes instituciones públicas europeas, estatales o locales.

Esta modalidad de empresa, cuyo objeto es la inserción sociolaboral de personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión, existía mucho antes de que las CCAA o el Estado las regulase. Es por esta razón por la que el sector durante años ha demandado un reconocimiento político y jurídico explícito que definiera e identificara las características de las EI, que además de aportar seguridad jurídica, las convirtiera en sujetos que cuenten con apoyos de las administraciones públicas, por ejemplo, con el desarrollo de medidas de fomento.

En lo que se refiere al marco legislativo de las EI, cabe decir que corresponde en exclusiva a la administración central la competencia en materia de legislación laboral, y parcialmente, en política de empleo, pero los aspectos relativos a las políticas sociales y de inclusión social son potestad de las comunidades autónomas, por lo que, en el Estado Español conviven varias normas de carácter autonómico y una Ley estatal, la Ley 44/2017, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la norma autonómica regulo las EI siete años antes de que lo hiciera la Ley estatal, con la aprobación del DECRETO 182/2008, de 11 de noviembre, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y su registro, el cual define jurídicamente en su artículo 4.1. este tipo de empresa: *“A los efectos del presente Decreto, tendrán la consideración de empresas de inserción aquellas estructuras productivas de bienes o servicios que tengan como fin la incorporación al mercado laboral de colectivos en situación de desventaja social o exclusión y lleven a cabo un*

proyecto personal de inserción mediante un proceso de aprendizaje adecuado que contemple la consecución de habilidades sociales, laborales, formación básica, cualificación laboral y conocimientos del mercado que les permitan mejorar sus condiciones de empleabilidad, y cumplan los requisitos establecidos en el párrafo siguiente.” Por otro lado, y como ya se ha mencionado, el Estado en el año 2007 aprobó una Ley General, con el objetivo de ofrecer un marco legislativo compartido para todos los territorios, en la que da una definición precisa, identificando una serie de requisitos para su constitución y funcionamiento.